

## INFORME DE COMPETENCIA DE PROPUESTAS CIUDADANAS

---

**FECHA:** 5 de agosto de 2016

---

**NÚMERO DE PROPUESTA:** MAD-2015-09-965

---

**FECHA DE PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA:** 16 de septiembre de 2015

---

**TÍTULO DE LA PROPUESTA:** Aplicación del IBI a los bienes de la Iglesia

---

**TEXTO DE LA PROPUESTA:** Se propone que el Ayuntamiento estudie los mecanismos jurídicos necesarios para que pueda asumir la competencia que le permita aplicar el IBI a los bienes inmuebles de la Iglesia Católica.

La Iglesia Católica no paga el Impuesto de Bienes Inmuebles a pesar de contar con un patrimonio inmobiliario cuantioso que, si cumpliera con sus obligaciones impositivas como todo el mundo, reportaría un importante aumento en los ingresos del Ayuntamiento por esta vía. Hace años, algunas ciudades (no Madrid) iban a estudiar la posibilidad de buscar los mecanismos jurídicos que le permitieran ejercer la competencia respecto a este impuesto municipal. Todo sigue igual. El trato de favor que, a este respecto como a otros, recibe la Iglesia Católica en un estado formalmente aconfesional es inaceptablemente discriminatorio.

Se propone, por tanto, que este Ayuntamiento (y quizá sea posible coordinar la actuación con otros) estudie la posibilidad de encontrar la fórmula jurídica que le permitan ejercer su competencia impositiva con ese patrimonio.

---

## **INFORME JURÍDICO DE COMPETENCIA:**

La exención del pago de esa contribución dimana del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos de 1979, cuyo artículo IV establece que la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, las diócesis, las parroquias y otras circunscripciones territoriales, las Órdenes y Congregaciones religiosas y los Institutos de vida consagrada y sus provincias y sus casas tendrán derecho a las siguientes exenciones:

A) Exención total y permanente de la Contribución Territorial Urbana de los siguientes inmuebles:

- 1) Los templos y capillas destinados al culto y, asimismo, sus dependencias o edificios y locales anejos destinados a la actividad pastoral.
- 2) La residencia de los Obispos, de los canónigos y de los sacerdotes con cura de almas.
- 3) Los locales destinados a oficinas de la Curia diocesana y a oficinas parroquiales.
- 4) Los seminarios destinados a la formación del clero diocesano y religioso y las Universidades eclesiásticas en tanto en cuanto impartan enseñanzas propias de disciplinas eclesiásticas.
- 5) Los edificios destinados primordialmente a casas o conventos de las Órdenes, Congregaciones religiosas e Institutos de vida consagrada.

El Ayuntamiento de Madrid carece de competencias para modificar ese acuerdo y solo podría instar al Gobierno para que estudiase su replanteamiento y promoviese un cambio en su contenido.

Por otra parte, en lo que se refiere a la literalidad de la propuesta, es decir que el ayuntamiento realice el “estudio de los mecanismos jurídicos necesarios para que pueda asumir la competencia que le permita aplicar el IBI a los bienes inmuebles de la Iglesia Católica”, esa es una actuación que entra dentro de las posibilidades del Ayuntamiento de Madrid.